Ley de 22 de Diciembre de 1903

Impuestos.- Se establecen los de extracción para el Departamento de Oruro.

JOSÉ MANUEL PANDO Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se establecen los siguientes impuestos de extracción para el Departamento de Oruro.

- 1.º- El de bolivianos cuatro sobre cada quintal español de lana ó cueros de allpaca.
- 2.º- El de bolivianos uno veinte sobre cada colcha de allpaca.
- 3.º- El de bolivianos uno sobre cada quintal español de lana o cueros de oveja.

Artículo 2.º- Se grava con el impuesto de cincuenta centavos por cabeza, los certificados ó boletos de compraventa de ganado mayor en las ferias.

Artículo 3.º- Los impuestos anteriores se consideran renta departamental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de diciembre de 1903.

ANÍBAL CAPRILES.

JOSÉ S. QUINTEROS.

Demetrio F. de Córdova – S. S.

L. Serrudo Vargas, – D. S.

J. Nicolás Reyes, - D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 22 de diciembre de 1903 años.

JOSÉ ML. PANDO.

Daniel Salamanca.